

**MODELO DE TEXTO DE APERTURA DE CREDITO COMPRADOR APLICABLE AL FINANCIAMIENTO EN  
FRANCOS FRANCESES DE CADA CONTRATO IMPUTADO SOBRE EL PROTOCOLO FINANCIERO  
FRANCO-GUATEMALTECO DEL 12 DE FEBRERO DE 1985**

Entre :

- EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Ministerio de Finanzas Públicas

8ª Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18, GUATEMALA, GUATEMALA  
representado por :

en adelante llamado "el Prestatario"

por una parte,

y

- EL BANQUE .....

con sede social .....

representado por :.....

- EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

con sede social en PARIS (9ème) - 21 boulevard Haussmann - FRANCIA

representado por :

en adelante llamados "los PRESTAMISTAS"

por la otra parte.

## INDICE

PREAMBULO	Pagina # 4
CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO	Pagina # 6
CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO	Pagina # 7
CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO	Pagina # 9
CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES	Pagina # 10
CLAUSULA V - NO OPOSICION A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O EXCEPCIONES	Pagina # 14
CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO	Pagina # 15
CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION	Pagina # 16
CLAUSULA VIII- IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS	Pagina # 17
CLAUSULA IX - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO A LOS PRESTAMISTAS	Pagina # 18
CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO	Pagina # 19
CLAUSULA XI - INTERESES POR MORA	Pagina # 20
CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA	Pagina # 21
CLAUSULA XIII- MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO	Pagina # 22
CLAUSULA XIV - DELEGACION	Pagina # 23
CLAUSULA XV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS	Pagina # 24
CLAUSULA XVI - DERECHO APLICABLE	Pagina # 25
CLAUSULA XVII- ARBITRAJE	Pagina # 26

CLAUSULA XVIII- IDIOMA DEL CONVENIO	Pagina # 27
CLAUSULA XIX - ANEXOS	Pagina # 28
CLAUSULA XX - CONSTITUCION DE DOMICILIO	Pagina # 29
CLAUSULA XXI - ENTRADA EN VIGENCIA	Pagina # 30
ANEXO I - DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS	Pagina # 31
ANEXO II - TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARES	Pagina # 32
ANEXO III - MODELO DE CARTA CONTENIENDO MANDATO DE INTERES MUTUO QUE EL PRESTATARIO ENVIARA AL B.F.C.E	Pagina # 33
ANEXO IV- A - TRADUCCION DEL MODELO DE CARTA QUE DEBERA ENVIAR (EN FRANCES) EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR EN PAPEL CON MEMBRETE DEL PRESTATARIO	Pagina # 36
ANEXO IV- B - TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR (EN FRANCES) AL B.F.C.E	Pagina # 37
ANEXO IV- C - TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA DEL COOBLIGADO DEL PROVEEDOR (DELEGADO) AL B.F.C.E POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS	Pagina # 39
ANEXO V - CALENDARIO DE REEMBOLSO DE CAPITAL Y DE PAGO DE DE LOS INTERESES	Pagina #41
ANEXO VI - OBSERVACION SOBRE LOS CONVENIOS TIPO	Pagina #42



PREVIAMENTE A LOS CONVENIOS DEL CREDITO, EL PRESTATARIO EXPONE LO QUE SIGUE :

1/ El 12 de Febrero 1985, un protocolo financiero, en adelante denominado "el Protocolo" fué firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Francesa con el objeto de financiar hasta un monto máximo de FRF. 200.000.000 (doscientos millones de francos franceses) para la adquisición de bienes y servicios franceses para realizar los proyectos aceptados por las dos partes.

2/ Las facilidades de Crédito definidas en el Protocolo tomarán la forma :

- de préstamos del Tesoro Francés por un importe máximo de FRF. 60.000.000 (sesenta millones de francos franceses) para la financiación del 30% (treinta por ciento) de la parte francesa de los contratos incluyendo el anticipo de 15% mínimo del monto de la parte francesa de los Contratos.
- De créditos privados garantizados por la COFACE por un importe máximo de FRF. 140.000.000 (ciento cuarenta millones de francos franceses) para la financiación del saldo de 70% (setenta por ciento) de la parte francesa de los contratos.

Todos los pagos se efectuarán por desembolsos simultáneos sobre el préstamo del Tesoro Francés y sobre los créditos privados excepto el anticipo a la encomienda que se pagará por medio del préstamo del Tesoro Francés.

3/ El.....un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fué firmado entre el Prestatario y....., en adelante denominado "el Proveedor", con sede social..... para el suministro de.....

4/ El importe del contrato se descompone de la manera siguiente :

- .....
- .....

5/ Las condiciones de pago del importe de la parte francesa del contrato son las siguientes :

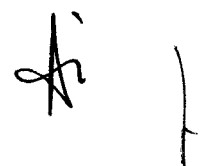
- ....% a la firma del contrato
- .....
- estos términos de ...% siendo en adelante denominado "los Anticipos"
- el saldo, o sea ...% siendo pagadero :  
    .....

6/ Por intercambio de cartas del.....entre el Consejero de la Embajada de Francia en Ciudad de Guatemala actuando como delegado por las Autoridades Francesas competentes y el Ministerio de Finanzas Públicas representando al Gobierno de Guatemala, el Contrato fué imputado con cargo al Protocolo.

7/ En su calidad de Prestatario, la República de Guatemala desea obtener un crédito comprador para la financiación del saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa del contrato imputado con cargo al Protocolo.

Los Prestamistas se dan por enterados de las declaraciones del Prestatario y toman nota de su contenido pero solamente en cuanto puedan ser necesarias para la ejecución de las instrucciones de pago que más adelante se darán.

EXPUESTO LO QUE ANTECEDE SE DECIDIO Y CONVINO LO QUE SIGUE



CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

Los Prestamistas otorgan al Prestatario un Crédito por un importe máximo de FRF..... para permitirle :

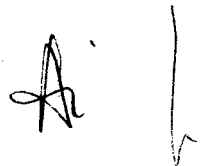
- 1) pagar al proveedor el saldo del importe de la parte francesa del Contrato después del pago de los anticipos, o sea.... %

Este Crédito solo se utilizará para financiar bienes de equipo y prestaciones de servicios de origen francés. Sin embargo, ésta utilización podrá extenderse a la financiación de bienes de equipo y prestaciones de servicios procedentes de otros países que el país del Prestatario y Francia, incorporados en los suministros del Proveedor, dentro de los límites y condiciones fijados por las Autoridades Francesas, en virtud de sub-contrataciones ejecutadas bajo la responsabilidad del Proveedor.

Al respecto se puntualiza que el flete marítimo incluido en el precio del Contrato tendrá que ser efectuado bajo conocimiento francés y bandera francesa, o si la bandera es extranjera, tendrá que ser efectuado bajo conocimiento emitido por una tripulación francesa y beneficiar además de un certificado de servicio francés emitido por la marina mercante francesa. Se puntualiza también que el presente crédito no podrá ser utilizado para el pago del flete aéreo bajo bandera francesa o extranjera, salvo derogación admitida por las Autoridades Francesas.

De la misma manera, se precisa que los seguros cualesquiera que sean incluidos en el precio de los Contratos podrán ser financiados si se suscriben con Compañías Francesas.

- 2) reembolsar a los prestamistas mismos, por un importe de FRF..... las primas de seguro crédito adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) financiadas según las disposiciones de la Cláusula VI a continuación.



CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO  
ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito, en las condiciones previstas más adelante en la Cláusula III "Utilización del Crédito", sino después de haber cumplido, a satisfacción de los Prestamistas, con las condiciones siguientes :

- a/ Demostración de los poderes de los representantes del Prestatario para firmar el presente convenio de Crédito y para contraer todas las obligaciones resultantes, particularmente los pagarés y la carta conteniendo mandato de interés mutuo.
- b/ Copia certificada por el Secretario de la Junta Monetaria de la resolución de dicha Junta que autoriza la contratación de la presente Apertura de Crédito.  
La firma del Secretario de la Junta Monetaria en este documento, tendrá que ser autenticada por el Asesor Jurídico del Banco de Guatemala, sino el Prestatario tendrá que entregar a los Prestamistas el espécimen de firma del Secretario de la Junta Monetaria.
- c/ Entrega al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR de los pagarés mencionados en la Cláusula IV y de la carta conteniendo mandato de interés común hecha según el modelo del Anexo III.
- d/ Entrada en vigencia del Contrato.
- e/ Pago sin salvedad del anticipo de la encomienda, y para cada utilización, acuerdo definitivo del CREDIT NATIONAL para pagar al Proveedor el importe financiado por medio del préstamo del Tesoro.
- f/ Entrega al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR de las cartas del Proveedor y de sus coobligados mencionadas más adelante en la Cláusula XIV.

A. L.

El Prestatario se compromete en cumplir con las condiciones citadas en los párrafos a), b), c) y f) más arriba, dentro de un plazo de 90 (noventa) días a contar de la firma de la presente Apertura de Crédito. Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo por las partes por intercambio de télex quince días antes de llegar a la fecha límite del plazo original.

Además, los Prestamistas no podrán otorgar el crédito sino después :

- a) de la constitución definitiva de los expedientes de seguro crédito del Prestatario y de los Prestamistas.
- b) de la entrega, en el momento de cada utilización del crédito por Proveedor a los Prestamistas y para el uso exclusivo de éstos, de una declaración certificando la parte que corresponde a gastos extranjeros y/o locales que están incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor y por la cual éste se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, a primera solicitud de los Prestamistas.

Ai /



CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE

PAGO DEL PRESTATARIO :

Los Prestamistas no podran cumplir con su obligacion de poner a disposicion el Crédito sino al pagar el Proveedor o los Prestamistas mismos por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. Con tal fin, el Prestatario da a los Prestamistas mediante la presente, mandato :

- de pagar al Proveedor los montos mencionados en el Anexo I a continuacion, segun las condiciones y contra presentacion de los documentos previstos en dicho Anexo.
  
- de reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro-crédito

El presente mandato, otorgado en interes mutuo, es en consecuencia irrevocable.

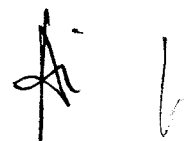
Tales pagos al Proveedor, se efectuaran en las cajas del Banco.....  
....., dentro de un plazo de quince dias habiles despues de la entrega a los Prestamistas de dichos documentos, reconocidos conformes.

La responsabilidad de los Prestamistas en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I antes mencionado se limitara al control de su apariencia de conformidad con el sentido definido en los Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios. (Publicacion n° 400, Révision 1983).

Las modalidades de pago previstas en dicho anexo no podran ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario sino con :

- el consentimiento del Proveedor y de los Prestamistas para los pagos al Proveedor
  
- el consentimiento de los Prestamistas para los pagos a ellos mismos

El presente Crédito no podra ser utilizado despues del ....., fecha limite, que se llamara en adelante "fecha limite de utilizacion".



#### CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES

##### A - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso en beneficio de los Prestamistas nace de los pagos efectuados por ellos por cuenta del Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

El presente Crédito será constituido de una o varias partes. Los pagos hechos por los Prestamistas en ejecución de cada parte serán reembolsados por el Prestatario en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera venciendo seis meses después de la fecha del acontecimiento elegido como punto de partida del período de reembolso del crédito o de cada parte del crédito, tal como definido en la Apertura de Crédito, y de todos modos, a más tardar seis meses después de la fecha elegida por las Autoridades Francesas competentes como fecha límite del punto de partida del período de reembolso, esta fecha límite siendo denominada en adelante "fecha tope". La más temprana de estas dos fechas será llamada "punto de partida de los reembolsos".

Para cada utilización que intervenga después de que una o varias cuotas de reembolso de las utilizations anteriores sean vencidas, el Prestatario pagará inmediatamente a la utilización la parte vencida de esta última. Esta parte vencida será igual a  $1/20$  avo de la utilización si esta tiene lugar después del primer vencimiento; será igual a  $2/20$  avos o  $n/20$  avos si la utilización interviene después del segundo o del  $n/20$  avo vencimiento.

Los Prestamistas se reservan el derecho de no proceder a una utilización antes del pago por el Prestatario de la parte vencida de la utilización, tal como se indica en el párrafo anterior.

En el caso de que los Prestamistas habrían hecho la utilización antes de dicho pago, esta parte vencida producirá interés entre la fecha de la utilización y la fecha de su pago a la tasa indicada en la Cláusula XI "intereses pormora" de la Apertura de Crédito. Los Prestamistas mandarán una cuenta particular al Prestatario quién lo pagará a recepción.

Para la gestión del crédito, se distinguirán para cada parte dos periodos consecutivos :

- EL PERIODO PREVIO contado desde la primera utilización de cada parte del Crédito hasta el punto de partida de los reembolsos tal como se definió más arriba.
- EL PERIODO DE REEMBOLSO contado desde el punto de partida de los reembolsos hasta el reembolso completo del Crédito.

Los vencimientos semestrales del reembolso de capital serán representados por pagarés suscritos por el Prestatario. Serán entregados dentro de un plazo de 90 días después de la firma de la presente Apertura del Crédito, al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, acompañados de una carta conteniendo mandato de mutuo interés según el modelo del Anexo III.

Para cada parte de Crédito se suscribirá un juego de 20 pagarés. Esos pagarés serán marcados P y suscritos de la manera siguiente :

- los 14 primeros a la orden del Banco.....
- los 6 siguientes a la orden del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.

La parte vencida de cada utilización, tal como se define más arriba, no será representada por un pagaré.

En conformidad con el calendario de vencimientos del Anexo V, el importe inscrito en cada pagaré será de 1/20avo del importe máximo del Crédito y las fechas de vencimiento de estos pagarés se seguirán cada seis meses, venciendo el primer pagaré seis meses después de la fecha tope.

El Banque Français du Commerce Extérieur deberá modificar las fechas de vencimiento en los pagarés en función de la fecha inscrita en el documento justificativo del punto de partida de los reembolsos, si esta fecha fuese anterior a la fecha tope.

A /

Este banco deberá luego :

1. Hasta que la última utilización no fuese ejecutada un mes antes de la fecha de vencimiento de cada pagaré :
  - modificar el importe inscrito en el pagaré del principal en función del total de los pagos hechos hasta este momento por los Prestamistas, y modificar el importe de los dos pagarés de intereses correspondientes, en función de los intereses adeudados.
  - y entregar estos pagarés a los Prestamistas.
  
2. En el momento de la última utilización del crédito y a más tardar en la fecha límite de utilización, para el conjunto de los pagarés a vencer :
  - modificar los importes inscritos en los pagarés del principal en función del total de los pagos hechos por los Prestamistas, si este total fuese inferior al monto máximo del crédito y modificar el importe de los pagarés de intereses correspondientes en función de los intereses adeudados,
  - y entregar los pagarés a los Prestamistas.

Además, si el Crédito viene a ser exigible por anticipación antes de que los pagarés hayan sido remitidos a los Prestamistas, en aplicación de las disposiciones del Artículo XII a continuación, el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, remitirá a los Prestamistas a primera solicitud de su parte, los pagarés después de haber modificado los importes figurando sobre dichos pagarés en función de los pagos efectuados por los Prestamistas hasta la fecha de la exigibilidad anticipada y después de haber inscrito como fecha de vencimiento, la fecha de exigibilidad anticipada.

B -PAGO DE LOS INTERESES

El Crédito de los Prestamistas producirá intereses a la tasa de... % anual desde el punto de partida de los reembolsos y a la tasa de ... % anual antes de esta fecha. Los intereses serán calculados sobre los importes adeudados por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización del Crédito y sobre el número exacto de días de

*Ar*

cada período referido en base de 360 días.

Los intereses serán pagaderos semestralmente a plazo vencido netos de cualquier deducción o retención en las condiciones siguientes :

1/ Período previo

Los intereses durante este período no serán materializados por pagarés.

Con el fin de agrupar los vencimientos de intereses, el período previo será dividido en semestres contados en forma regresiva desde la fecha tope. Para cada uno de los semestres así definidos, los Prestamistas establecerán una cuenta de los intereses adeudados para el semestre sobre las siguientes bases. Los intereses se calcularán sobre el importe de los desembolsos del Crédito al principio del semestre considerado aumentado en sus fechas respectivas de los pagos hechos durante dicho semestre. Esta cuenta será establecida quince días antes del fin de semestre y se mandará en seguida por télex al Prestatario.

La última cuenta podrá llevar, si es necesario, sobre un período inferior al semestre y limitado por la fecha de fin del período previo. Será dirigida en esta fecha al Prestatario.

El pago de los intereses será efectuado por el Prestatario a la recepción de cada cuenta.

2/ Período de reembolso

Los intereses del período de reembolso serán representados por tantos juegos de pagarés como existen partes del Crédito. Cada juego se dividirá en dos series de pagarés marcados I.

- una serie de 14 pagarés del Banco...(líder)
- una serie de 20 pagarés del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Los importes y las fechas de vencimiento de estos pagarés serán establecidos en conformidad con el calendario de vencimientos del

*A. . . . /*

Anexo V, venciendo el primer pagaré de cada serie seis meses después de la fecha tope.

Estos pagarés serán suscritos por el Prestatario, remitidos al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, modificados, si es necesario, y remitidos a los Prestamistas tal como para los pagarés de reembolso de capital.

C -DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PAGARES

- 1/ Se expresarán los importes de todos los pagarés de capital y de intereses en francos franceses y se domiciliarán en el Banco a la orden del cual se hayan emitido. Se establecerán en conformidad con el Anexo II a continuación y se denominarán "valor en reembolso del Crédito concedido con fecha..."
  
- 2/ Todos los pagarés de capital y de intereses tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el derecho francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y de forma exigidas por dicho derecho. El Prestatario se someterá a todas las obligaciones que resulten de la aplicación de dicho derecho. Los Prestamistas y los tenedores de esos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

A. V.

CLAUSULA V - NO OPOSICION A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O  
EXCEPCIONES

Por ser los Prestamistas completamente ajenos al Contrato, el Prestatario no podrá liberarse de las obligaciones contraídas por la presente Apertura de Crédito oponiendo contra los Prestamistas reclamaciones o excepciones derivadas de dicho Contrato, en particular, en lo que se refiere a su ejecución o a cualquier otra relación que vincule al Prestatario con el Proveedor.

*Así*

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

El Prestatario se obliga a reembolsar a los Prestamistas las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) en el marco de la poliza suscrita por ellos en la ocasion de la presente Apertura de Crédito.

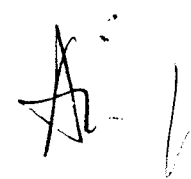
Estas primas son adeudadas previamente a cada desembolso del presente Crédito. Seran reembolsadas a los Prestamistas por desembolso del crédito, en aplicacion de lo dispuesto en la Clausula III mas arriba.

Ar



CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

- 1/ Una comision de compromiso debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Sera calculada a la tasa del 5 ‰ (cinco por mil) anual al principio de cada semestre sobre el importe maximo de la Apertura de Crédito tal como se indica en la Clausula I, deduccion hecha de los desembolsos ya realizados. Todo semestre empezado contara por un semestre entero, el primer semestre empezando el dia de la firma del Convenio de Crédito. Sera pagada al principio de cada uno de los semestres así determinados.
  
- 2/ Una comision de gestion de 5 ‰ (cinco por mil) "flat" debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Se calculara sobre el monto maximo del Crédito tal como se indica en la Clausula I y sera pagada dentro de los sesenta (60) dias de la firma de la Apertura de Crédito.
  
- 3/ Estas dos comisiones seran pagadas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR. por cuenta de los Prestamistas.



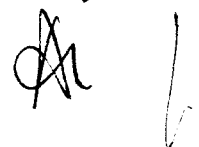
CLAUSULA VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros, exigibles con ocasion de la presente Apertura o como consecuencia del mismo, legalmente adeudados en Francia, corren por cuenta de los Prestamistas.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros exigibles en virtud de la presente Apertura o como consecuencia del mismo legalmente adeudados fuera de Francia corren por cuenta del Prestatario.

En consecuencia, los importes de capital y de intereses materializados o no por pagarés, al igual que los de las primas por el seguro de Crédito, comisiones, intereses por mora, gastos y accesorios, adeudados como consecuencia de la presente Apertura de Crédito, seran pagaderos netos de toda retencion o deduccion. Por lo tanto, si cualquier acontecimiento impidiera el pago de la totalidad de los montos netos arriba mencionados, el Prestatario se obliga expresamente por la presente, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los importes necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones. Si el Prestatario se negara a cumplir con estas obligaciones, los Prestamistas podrian, de conformidad con lo dispuesto mas adelante en la Clausula XII, interrumpir la utilizacion y exigir el reembolso anticipado del Crédito.

Todo gasto, derecho y honorario cualesquiera relacionados con la presente Apertura de Crédito y con sus consecuencias, corren por cuenta del Prestatario, tales como los gastos y honorarios de jurisconsultos o de abogados, lo mismo que los gastos que resultarian con motivo de las medidas de procedimientos e instruccion que fuese necesario tomar por causa o abstencion del Prestatario.

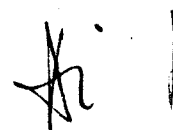
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA IX - DECLARACIONES - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO  
A LOS PRESTAMISTAS

El Prestatario se compromete a no proceder a ninguna modificación directa o indirecta del Contrato, que por razón de las obligaciones impuestas a los Prestamistas, impidiera su intervención, o cambiara la esencia o la forma de su intervención. En consecuencia, el Prestatario tendrá que someter a los Prestamistas todo proyecto de modificación del Contrato. Los Prestamistas indicarán, entonces, al Prestatario si la modificación propuesta permite el mantenimiento del Crédito.

Mientras sea deudor o pueda ser deudor en virtud de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario deberá comunicar de inmediato a los Prestamistas las evidencias del advenimiento del evento considerado, según los términos del Artículo IV anterior, como el punto de partida del reembolso del Crédito.

El Prestatario certifica que la presente Apertura de Crédito es perfectamente puntual respecto a la legislación y reglamentación Guatemalteca, particularmente los compromisos suscritos por el Prestatario según las disposiciones de la Cláusula VIII para que los Prestamistas sean indemnes a toda medida fiscal tomada fuera de Francia que tendría como efecto impedir a los Prestamistas recibir todas las sumas que les son adeudadas.



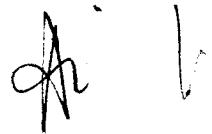
CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podrá reembolsar anticipadamente toda o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podrá hacerse, salvo acuerdo de los Prestamistas, sino por un número entero de vencimientos de principal.

El importe así reembolsado se aplicará en conformidad con las disposiciones de la Cláusula XV siguiente.

Esta posibilidad de reembolso anticipado no podrá ejercerse sino con un preaviso de tres meses notificado a los Prestamistas.

El Prestatario tendrá que pagar a los Prestamistas una indemnización fijada a 0,50 % del importe así reembolsado por anticipación.



CLAUSULA XI - INTERESES POR MORA

Sin perjuicio de lo estipulado más adelante en la Cláusula XII, es decir sin que esta disposición pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar la aceptación de la demora de un plazo cualquiera de pago, toda suma no pagada puntualmente por el Prestatario por concepto de esta Apertura de Crédito devengará con pleno derecho intereses desde el día de su exigibilidad, hasta el día de su pago efectivo a la tasa del mercado monetario interbancario para documentos privados "día al día" en la plaza de PARIS, aumentada de 2 puntos. Esta tasa de interés no podrá ser inferior de todas maneras, a la tasa de interés indicada en la Cláusula IV precedente, aumentada de 2 puntos o sea el ..... % al año. Estos intereses devengarán ellos mismos intereses a la tasa anteriormente definida si son debidos por un año entero.

A. I.

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Prestatario no tendrá derecho a exigir de los Prestamistas ninguna utilización del presente Crédito y estos podrán exigir del Prestatario el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario, en cualquiera de los casos siguientes :

- incumplimiento del Prestatario de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de la presente Apertura de Crédito,
- incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los demás compromisos suscritos de acuerdo con los términos de la presente Apertura de Crédito,
- inexactitud de las declaraciones hechas por la presente o con motivo de la presente.
- acta o decisión del Gobierno del país del Prestatario o de otro país por medio del cual se deben abonar los pagos, tratase de una moratoria general o de una decisión particular, o de cualquier acontecimiento que sobrevenga en esos países, que pueda constituir un obstáculo a la ejecución de la presente Apertura de Crédito,
- interrupción, cancelación o rescisión total o parcial del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, los Prestamistas lo notificarán de inmediato al Prestatario, quién tendrá un plazo de 30 días para resolverlo. Si transcurrido este plazo no fuerán satisfechos los requerimientos de los Prestamistas, estos, salvo decisión de las Autoridades Francesas impidiendo el ejercicio de esta facultad, podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de la deuda del Prestatario derivada de la presente Apertura de Crédito, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha de envío de un simple aviso, sin otra formalidad ni decisión judicial, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él más adelante.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento del Prestatario no se relacionara sino con una obligación de pago, el Prestatario no se vería expuesto a la exigibilidad anticipada, si, en el plazo de un

A

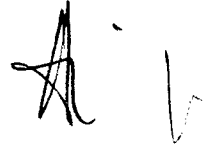
mes después de la fecha del vencimiento no pagado, pagaría su deuda.

En todos los casos no podrá oponerse a los Prestamistas prescripción alguna por ejercicio tardío de su derecho a exigir el reembolso anticipado.

A 1

CLAUSULA XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud de la presente Apertura de Crédito se pagaran en francos franceses en las cajas de los Prestamistas en el domicilio elegido por ellos indicado a continuacion.

Handwritten signature or initials, possibly 'A. V.', in black ink.



CLAUSULA XIV - DELEGACION

En virtud de las disposiciones del Contrato o como consecuencia de decisiones de justicia que se pronunciarán para dirimir litigios originados en el Contrato firmado entre el Prestatario y el Proveedor éste y sus Coobligados podrían ser deudores frente al Prestatario.

Para seguridad y como garantía de la ejecución de las obligaciones resultado de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para que el Proveedor y sus Coobligados sean delegados a favor de los Prestamistas quienes aceptan dicha delegación.

En consecuencia, y sin que esta delegación constituya obstáculo alguno para que los Prestamistas puedan ejercer simultáneamente contra el Prestatario sus recursos directos, el Prestatario acepta que las sumas que el Proveedor le adeude por esa causa, se paguen directamente al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR que les afectará tal como se precisa en la Cláusula XV siguiente.

El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para enviar al Proveedor, previo a cualquier utilización del Crédito al Proveedor, una carta conforme al modelo del Anexo IV A adjunto y que el Proveedor y sus Coobligados justifiquen por escrito, a los Prestamistas, con una carta conforme los modelos B y C del Anexo IV, que tienen conocimiento de la delegación y que se comprometen a conformarse con ella.

Al

CLAUSULA XV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS

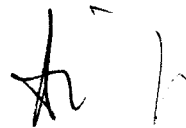
Todo monto recibido por los Prestamistas por cualquier concepto que sea, se afectara, salvo decision contraria de los Prestamistas, de la manera siguiente :

- 1/ por prioridad, al pago de los atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronologico de sus vencimientos,
  
- 2/ si no existen atrasos, o si los atrasos han sido ya pagados como se indico mas arriba, a los importes que permanezcan debidos en virtud de dicha Apertura de Crédito, empezando por los vencimientos de principal mas lejanos, calculandose de nuevo, consecuentemente, los vencimientos de interes.

A 1

CLAUSULA XVI - DERECHO APLICABLE

La presente Apertura así como los actos o acuerdos conexos quedan sometidos al Derecho Frances.

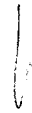
Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'H' followed by a vertical line and a small flourish.

CLAUSULA XVII - ARBITRAJE

Todos los desacuerdos que resulten de los terminos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecucion, se dirimiran definitivamente segun el Reglamento de Conciliacion y de Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional, por tres Arbitros nombrados conforme con este Reglamento y que deberan resolver aplicando el Derecho Frances.

Los arbitros sesionaran en Paris.

Las partes renuncian a todo recurso al cual sea permitido renunciar.



CLAUSULA XVIII - IDIOMA DEL CONVENIO

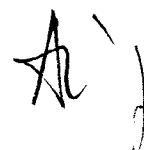
La presente Apertura se redacta en frances y en castellano. Queda entendido que en caso de divergencias entre ambos textos, el texto frances hara fe.



CLAUSULA XIX - ANEXOS

Los anexos de la presente Apertura de Crédito son los siguientes y constituyen parte integrante de este :

- ANEXO I - Documentos a presentar por el Proveedor a los Prestamistas y modalidades de ejecucion de los pagos
- ANEXO II - Modelo de pagaré
- ANEXO III - Modelo de carta conteniendo mandato de interes mutuo que el Prestatario enviara al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO IV-A - Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor
- ANEXO IV-B - Modelo de la carta del Proveedor al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO IV-C - MODELO DE LA CARTA DEL CO-OBLIGADO DEL PROVEEDOR AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO V - Calendario de reembolso de capital y de pago de los intereses



CLAUSULA XX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Para la ejecución de las presentes, se constituye domicilio :

- para el Prestatario en la dirección siguiente :
  - República de GUATEMALA
  - Representada por el Ministerio de Finanzas Públicas
  - 8ª Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18
  - Guatemala - GUATEMALA
  
- para los Prestamistas en la dirección siguiente :
  - BANQUE (Banco líder)
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  - BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
  - 21, Boulevard Hausmann
  - 75009 - PARIS

*Handwritten signature and initials*

CLAUSULA XXI - ENTRADA EN VIGENCIA

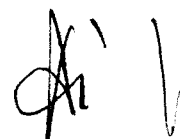
La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial de Guatemala, del decreto que la aprueba.

Hecho en  
el .....  
en ejemplares originales  
en idioma castellano  
en idioma francés

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

BANQUE .....

BANQUE FRANCAISE DU  
COMMERCE EXTERIEUR

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be 'A' followed by a vertical line and a checkmark-like symbol.



ANEXO I

---

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS

---

Ai |



MODELO DE CARTA CONTENIENDO MANDATO DE INTERES MUTUO QUE EL PRESTATARIO ENVIARA AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

---

Muy Señores nuestros,

Nos referimos a la Apertura de Crédito que hemos firmado el..... con el Banco.....y con su Establecimiento, en adelante llamado "los Prestamistas" en relación con el financiamiento del Contrato en adelante llamado "el Contrato" que hemos firmado el .....con ..... en adelante llamado "el Proveedor" para el suministro de.....

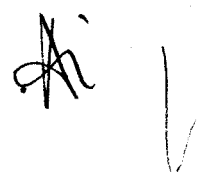
De conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Apertura de Crédito les remitimos :

- x juegos de 20 pagarés de principal numerados P1 a P....(\*)
  - . los 14 primeros a la orden del Banco.....
  - . los 6 siguientes a la orden del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- x juegos de dos series de pagarés de intereses : (\*)
  - . una serie de 14 pagarés del Banco.....  
marcados I A1 a I A14
  - . una serie de 20 pagarés a la orden del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR marcados I B1 a I B20

Estos pagarés son conformes al modelo del Anexo II de la Apertura de Crédito ; sus importes y sus fechas de vencimiento son conforme al calendario de vencimiento del Anexo V de la Apertura de Crédito.

Por la presente, otorgamos a su Establecimiento, actuando en nuestro nombre y por nuestra cuenta el mandato siguiente :

(\*) A cada parte de crédito corresponde un juego de pagarés de principal y un juego de pagarés de intereses



1/ ustedes modificarán las fechas de vencimiento en los pagarés en función de la fecha que figure en el documento justificativo del punto de partida de los reembolsos, si este es anterior a la fecha tope, de tal manera, que el primer pagaré de principal y el primer pagaré de intereses venzán 6 (seis) meses después de esta fecha cierta, escalonándose los vencimientos de los pagarés de seis meses. Ustedes harán esta modificación al recibir los comprobantes de....

luego

- a- hasta que la última utilización no fuese efectuada, una vez antes de la fecha de vencimiento de cada pagaré
  - ustedes modificarán el importe inscrito en cada pagaré de principal disminuyéndolo o aumentándolo al inscribir un nuevo importe igual a 1/20avo del total de los desembolsos efectuados por los Prestamistas hasta este momento. El total de estos desembolsos efectuados por los Prestamistas les será comunicado por aquellos.
  - Ustedes modificarán el importe sobre cada dos pagarés de intereses correspondientes por un importe equivalente a los intereses adeudados, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Apertura de Crédito, sobre los importes consignados como se lo indica más arriba, para los pagarés de principal.
  - Ustedes entregarán los pagarés a los Prestamistas.
  
- b- En el momento de la última utilización del crédito y a más tardar en la fecha límite de utilización, a decir el....., para el conjunto de los pagarés a vencer
  - ustedes modificarán el importe inscrito en los pagarés de principal disminuyéndolo o aumentándolo al inscribir un nuevo importe igual a 1/20avo del total de los desembolsos efectuados por los Prestamistas. El total de los desembolsos efectuados por los prestamistas les será comunicado por aquellos.
  - Ustedes modificarán el importe sobre cada dos pagarés de intereses correspondientes por un importe equivalente a los intereses adeudados, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Apertura de Crédito, sobre los importes consignados como se lo indica más arriba, para los pagarés de principal.
  - Ustedes entregarán los pagarés a los Prestamistas.

2/ En el caso de que el Crédito sea exigible con anticipación según las disposiciones de la Cláusula XII de la Apertura de Crédito, antes que los pagarés hayan sido entregados a los Prestamistas en las condiciones indicadas en el párrafo I anteriormente citado, Uds. enviarán estos pagarés a su primer pedido cuando les notifiquen que se han aplicado las disposiciones de dicha Cláusula.

Previamente a esta entrega, Uds. inscribirán un monto en cada pagaré de principal igual a 1/20avo del total de los desembolsos hechos por los Prestamistas en la fecha de exigibilidad anticipada tal como ese total les será notificado por los Prestamistas y verificado por Uds., de hallarlo de conformidad substituirán las fechas de vencimientos mencionadas originalmente por las fechas de exigibilidad anticipada.

El presente mandato, dado en interés mutuo, es en consecuencia irrevocable. Ha sido otorgado de conformidad al modelo del Anexo III de la Apertura de Crédito que forma parte integrante de este, y no podrá ser modificado sin el acuerdo escrito de los Prestamistas.

Les rogamos nos informen del cumplimiento del presente mandato.

Les indicamos a continuación, nombres, calidades y especímenes de firma de los Representantes de nuestra Entidad que firmaron los pagarés y la presente carta.

Todos las diferencias que se susciten con relación a los términos de la presente carta o de su ejecución serán resueltas conforme a lo establecido en las Cláusulas XVI y XVII de la Apertura de Crédito arriba citado

Firma y sello del Prestatario



A N E X O IV.A

TRADUCCION DEL MODELO DE CARTA QUE DEBERA ENVIAR (EN FRANCES) EL PRESTATARIO AL  
PROVEEDOR EN PAPEL CON MEMBRETE DEL PRESTATARIO

A (DESTINATARIO)

ASUNTO : Contrato del .....  
Para el suministro de .....

Muy Senores nuestros,

En virtud de las disposiciones del mencionado Contrato o en razon de decisiones  
de justicia tomadas para dirimir litigios ocasionados con motivo de este  
Contrato su empresa podria ser deudora en favor de nuestra Compania.

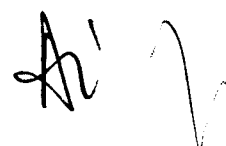
Ademas hemos firmado con el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR y  
..... una Apertura de Crédito el .....  
.....

Segun los terminos de la Apertura de Crédito, nos hemos comprometido para hacer  
todos los tramites para que sean delegados al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE  
EXTERIEUR su empresa y sus coobligados.

Con motivo de esta delegacion, les damos instrucciones de remitir al BANQUE  
FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, por cuenta comun de los Prestamistas  
delegatorios, cuantos pagos que Uds. tendrian que efectuarnos y actuar de manera  
que sus coobligados paguen al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR todas las  
sumas que ellos tendrian que pagar en nuestro favor.

Por consiguiente, les solicitamos envien al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE  
EXTERIEUR la carta segun modelo adjunto y actuen de manera que sus coobligados  
manden tambien al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR la carta redactada  
segun el modelo adjunto. Nos suscribirmos de Uds. como sus atentos y seguros  
servidores.

Firma y sello



A N E X O IV.B

TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR (EN FRANCES) AL  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

ASUNTO : Contrato del .....  
para el suministro de ....

Muy senores nuestros,

Su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan ha otorgado a .....(Prestatario)..... una Apertura de Crédito con fecha del .....

En aplicacion de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el ..... con .....(Prestatario)....., para el suministro de..... o en razon de decisiones de justicia que podran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato nuestra Sociedad podria ser deudora ante .....(Prestatario).....

Por este motivo, en la Apertura de Crédito arriba mencionado ..... se ha comprometido a tomar todas las medidas necesarias para que nuestra Sociedad y sus coobligados sean delegados a beneficio de su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds obran.

Tal delegacion se otorga para todos los importes que nuestra Sociedad y nuestros coobligados adeudara por las causas mencionadas mas arriba, dentro del limite del crédito de los Bancos ante ..... con motivo de la Apertura de Crédito citada.

.....(Prestatario)..... nos ha dado instrucciones de abonarles por cuenta comun de los Bancos delegatarios todos los importes que tendremos que pagar con motivo de esta delegacion.

Hemos tomado nota de la delegacion otorgada a su Institucion y a las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actúan, por .....(Prestatario) ..... asi como de las instrucciones que nos ha dado esta ultima y declaramos no tener ningun impedimento para ejecutarlas.

Sin embargo, no podremos ejecutar la obligacion asi puesta a nuestro cargo y abonarles los importes de los cuales fueros deudores sino hasta por el total de los importes que nuestra Sociedad no podria compensar cuando sea deudora ante .....(Prestatario)..... con importes ciertos, liquidos y exigibles que no fueran adeudados por este Comprador.

Por consiguiente, nos obligamos ante su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde el comienzo, Ustedes hubieran sido titulares de estos Créditos y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por cuenta comun de los Prestamistas.

Finalmente queda establecido que habiendo sido hecha la presente delegacion, conforme al Articulo 1275 del codigo civil frances, no tendran que mandarnos ninguna notificacion.

Les saludamos muy atentamente.





A N E X O IV.C

---

TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA DEL COOBLIGADO DEL PROVEEDOR (DELEGADO) AL  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS.

---

ASUNTO : Contrato del .....entre la Sociedad .(Proveedor)..  
y .....(Prestatario).....para el suministro  
de.....

Muy Senores nuestros,

Su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan han  
otorgado a .....(Prestatario)..... una Apertura de Crédito  
con fecha de .....

En aplicacion de las disposiciones del Contrato que el Proveedor firmo el  
..... con .....(Prestatario).....para el  
suministro..... en razón de  
decisiones de justicia que podran presentarse para dirimir litigios ocasionados  
en virtud de este Contrato, la Sociedad (Proveedor) nosotros mismos, podrian ser  
deudores ante .....(Prestatario).....

Por este motivo, en el Convenio de Crédito arriba mencionado el .....  
(Prestatario)..... se ha comprometido a tomar todas las medidas necesarias  
para que la Sociedad y nosotros seamos delegados a beneficio de su Institución y  
de las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan.

Tal delegacion se otorga para todos los importes que la Sociedad (Proveedor)  
nosotros como coobligados adeudaran al .....(Prestatario).....  
por las causas mencionadas mas arriba, dentro del limite del Crédito de los  
Bancos en contra del .....(Prestatario)..... con motivo de la  
Apertura de Crédito citado.

.....(Prestatario)..... nos ha dado instrucciones de  
abonarles por cuenta comun de los Bancos delegatarios todos los importes que  
tendremos que pagar con motivo de esta delegacion.

*Al.*

Hemos tomado nota de la delegacion otorgada a su Institucion y a las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan por el .....(Prestatario) ..... así como de las instrucciones que nos ha dado esta última y declaramos no tener ningun impedimiento para ejecutarlas.

Sin embargo, no podremos ejecutar la obligacion así puesta a nuestro cargo y abonarles los importes de los cuales fuéramos deudores sino hasta por el total de los importes que la Sociedad (Proveedor) podria compensar cuando sea deudora ante el .....(Prestatario)..... con importes ciertos, líquidos y exigibles que no fueran adeudados por dicho Comprador.

Por consiguiente, nos obligamos ante su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde el comienzo, Ustedes hubieran sido titulares de estos Créditos y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por cuenta comun de los Prestamistas.

Finalmente queda establecido que habiendo sido hecha la presente delegacion conforme al Artículo 1275 del codigo civil frances, no tendran que mandarnos ninguna notificacion.

Les saludamos muy atentamente.

Firma y sello

**A N E X O V**

---

**CALENDARIO DE REEMBOLSO DE CAPITAL Y DE PAGO DE LOS INTERESES**

*Al*

A N E X O   V I

OBSERVACION PARA ADJUNTAR A LOS CONVENIOS TIPO (EN FRANCO FRANCES Y EN DIVISAS) QUE REGULARAN LOS PRESTAMOS QUE CONCEDERAN LOS BANCOS PRIVADOS FRANCESES, EN EL MARCO DEL PROTOCOLO FRANCES

---

Se deja constancia que este Convenio Tipo ha sido refrendado a reserva de que el Ministerio de Finanzas Públicas, en representación del Gobierno de Guatemala, presentará ante las autoridades -- francesas competentes, una solicitud de definición o modificación de los términos aun no definidos y a definir para cada contrato, - en lo que respecta a la Cláusula IV Reembolso del Principal - Intereses - Pagares, y consecuentemente de las demás partes del Convenio que estén relacionadas con dicha Cláusula, de acuerdo con lo establecido en el texto del Protocolo Financiero suscrito entre los Gobiernos de Guatemala y Francia, el 12 de febrero de 1985.

